



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: CLAUDIA MILENA ANGARITA CACERES (Q.E.P.D.)
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00296-00

Considerando que la presente demanda de SUCESIÓN cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión de la causante CLAUDIA MILENA ANGARITA CACERES (Q.E.P.D.).

2.- RECONOZCASE con interés en el proceso a la menor YENNY LORENA AVENDAÑO ANGARITA quien actúa a través de su padre GERUAN AVENDAÑO SANTOS, el menor JORLIN FABIAN GUERRERO ANGARITA quien actúa por intermedio de su progenitor LUIS EDUARDO GUERRERO CARRASCAL, a ANDERSON GUERRERO ANGARITA y CINDY JOHANNA GUERRERO ANGARITA en calidad de hijos de la de cujus CLAUDIA MILENA ANGARITA CACERES (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO.

3.- Para los fines de que trata el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del C.C., cítese a JANA XIMENA BARRIOS ANGARITA menor de edad a través de su padre DANIEL ENRIQUE BARRIOS PARRA como su representante legal para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiera deferido.

4.- De conformidad con los fines previstos en el artículo 490 del C.G.P., se ordena emplazar a JANA XIMENA BARRIOS ANGARITA menor de edad a través de su representante legal DANIEL ENRIQUE BARRIOS PARRA y a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión, para tal efecto y conforme las disposiciones traídas en el artículo 10 del Decreto 806 del C.G.P. referente al emplazamiento cuyo tenor literal establece *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, procédase al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contrólese el termino de ley para lo pertinente **(Registro de Emplazados)**.



5.- INFORMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura de la presente sucesión. **(Oficiese)**.

6. - DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No.342-19469** y **No.236-50387** que se denuncian como activos de la causante CLAUDIA MILENA ANGARITA CACERES (Q.E.P.D.). Para tal efecto comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre y San Martín - Meta. **(Oficiese)**.

7. - Reconocer personería al doctor DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ para actuar en representación los herederos reconocidos a través de este proveído, en los términos y condiciones vistos en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv.